

**Modificaciones al Estatuto Orgánico
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN PEDRO" R.L.**

ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
1 y 3	<p>Artículo 1. (DE LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA). Con sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las disposiciones legales sobre la materia, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" Ltda., reconocida e inscrita su personalidad jurídica con el Registro No. 2851 del Instituto Nacional de Cooperativas, (INALCO), habiendo obtenido la Licencia de Funcionamiento de la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta mediante Resolución No. 013/2000, de fecha 26 de julio del 2.000.</p> <p>La Cooperativa se constituye bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa de objeto único, adoptando el régimen de responsabilidad limitada, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Código de Comercio en lo conducente.</p> <p>Artículo 3. (DE LA DENOMINACIÓN). La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., en adelante para fines del presente Estatuto Orgánico se mencionará la Cooperativa.</p>	<p>Art. 1° Constitución y Denominación.- Con sujeción a la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades Cooperativas y las disposiciones legales, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, reconocida e inscrita su personalidad jurídica en el Registro Nacional de Cooperativas bajo la partida N° 2851.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°393 de Servicios Financieros la sociedad adopta la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., en adelante la Cooperativa;</p>	<p>Ley N° 356, D.S. Reglamentario N° 1995, Ley N° 393 y sus disposiciones reglamentarias y las disposiciones que establezca el Banco Central de Bolivia.</p>
2	<p>Artículo 2. (MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO APLICABLE). La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas y disposiciones reglamentarias, así como el Código de Comercio en lo conducente.</p> <p>La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., se rige, además, por el presente Estatuto Orgánico y las disposiciones que establezca el Banco Central de Bolivia, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas en adelante AFCCOP y otra normativa que resultare aplicable.</p>	<p>Artículo 2. (MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO APLICABLE). La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., se rige por el presente Estatuto, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1995, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y su Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNS), Código de Comercio en lo conducente y cualquier otra disposición reglamentaria que establezcan el Banco Central de Bolivia, en adelante BCB y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante ASFI, y demás normas legales que rigen a la Cooperativa en sus actos jurídicos.</p>	
4	<p>Artículo 4. (DEL DOMICILIO DURACIÓN Y ÁMBITO GEOGRÁFICO). El domicilio legal de la Cooperativa está ubicado en la Plaza Sucre N° E-1101de la ciudad de Cochabamba, provincia Cercado del departamento de Cochabamba y su</p>	<p>Artículo 4. (DEL DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN). El domicilio legal de la Cooperativa, es la ciudad de Cochabamba, Provincia</p>	<p>Ley N° 356: Artículo 20</p>

	radio de acción abarca a todo el territorio nacional, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración abrir o cerrar sucursales o agencias dentro del territorio nacional previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y demás disposiciones legales vigentes. El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido.	<p>Cercado del Departamento de Cochabamba, con Oficina Central ubicada en la Plaza Sucre N° E-1101, Zona Las Cuadras</p> <p>. Comprenderá el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo abrir o cerrar Puntos de Atención Financiera – PAF como sucursales, agencias, cajeros automáticos, oficinas externas, puntos corresponsales, puntos promocionales, ventanillas de cobranza en zonas urbanas, suburbanas, provinciales, o departamentales previa autorización y conforme a las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y normas legales vigentes.</p> <p>La duración de la Cooperativa será de carácter indefinido, pero podrá disolverse en los casos y formas previstos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros o cuando así lo determine la Asamblea General de Socios por decisión de sus dos terceras partes (2/3).</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
6	Artículo 6. (DEL OBJETIVO). Los objetivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “San Pedro” R.L., están fundamentados en la adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática de los miembros, interés por la comunidad y promover el desarrollo económico y social de sus socios y clientes, como entidad especializada para la prestación de servicios de intermediación financiera dirigido a sus socios y al público en general cuando corresponda. Teniendo como principios y valores los establecidos por el sistema cooperativo internacional.	<p>Artículo 6. (del OBJETIVO) Contribuir al mejoramiento social y económico de sus asociados, fomentando el ahorro, la solidaridad y la ayuda mutua mediante el aporte de esfuerzos y recursos económicos. Asimismo, promover la aplicación de elementos técnicos innovativos para el desarrollo de la actividad financiera, conforme el marco legal previsto para las Cooperativas por la Ley N° 393 de Servicios financieros.</p> <p>La Cooperativa realizará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice, en pro de su objetivo, sobre la base de los principios generales del Cooperativismo y en particular, de los principios aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, como son:</p> <p>a. Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso y retiro de los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.</p> <p>b. Gestión Democrática. La cooperativa es administrada y controlada democráticamente por sus asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a la cooperativa, responden solidariamente ante sus asociados. Cada asociado tendrá derecho a un solo voto.</p> <p>c. Igualdad. Los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.</p> <p>d. Reciprocidad. Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno.</p>	Ley N° 356: Artículo 6

		<p>e. Equidad en la Distribución. Todos los asociados deben recibir de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo.</p> <p>f. Finalidad Social. Primacía del interés social por encima del interés individual.</p> <p>g. Autonomía e Independencia. La cooperativa es una organización de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.</p> <p>h. Educación, Capacitación e Información. La cooperativa promoverá la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados.</p> <p>i. Interés por la Colectividad. La cooperativa trabaja en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociados.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
7	<p>Artículo 7. (DE LAS OPERACIONES PERMITIDAS). La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros con las limitaciones establecidas en la misma.</p> <p>Asimismo, la Cooperativa podrá suscribir contratos de corresponsalía financiera, constituyéndose como corresponsal financiero y/o prestar servicios financieros en calidad de entidad financiera contratante a través de corresponsales financieros o no financieros.</p>	<p>Artículo 7. (DE LAS OPERACIONES PERMITIDAS). Las operaciones que puede realizar la Cooperativa están descritas en el Artículo 240 de la Ley de Servicios Financieros y son:</p> <p>a. Pasivas: La Cooperativa está facultada para efectuar las siguientes operaciones pasivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente (con autorización de la ASFI), a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables. 2. Emitir Certificados de aportaciones para aumento de capital. 3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias. 4. Emitir y colocar valores representativos de deuda. 5. Contraer obligaciones subordinadas. 6. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia - BCB y con entidades financieras del país y del extranjero. 7. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios. <p>b. Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios: La Cooperativa está facultada para efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con 	<p>Ley N° 393: Artículo 117, 118 y 119. RNSF: inciso b), Artículo 1°, Sección 2, Capítulo I, Título III, Libro 1°.</p>

		<p>garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año. 3. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento. 4. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias. 5. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas. 6. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales. 7. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores. 8. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras. 9. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles. 10. Alquilar cajas de seguridad. 11. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. 12. Actuar como agente originador en procesos de titularización. 13. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior. 14. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. 15. Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior, con autorización de ASFI. 16. Canalizar productos y servicios financieros, autorizados por la Ley N. 393 de Servicios Financieros. 17. Actuar como corresponsal financiero, con autorización de ASFI. <p>c. Otras operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados en actividades propias del giro. 2. Se podrá solicitar autorización para la realización de operaciones no previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros a la ASFI. 3. Prestar servicios de cobro/pago de servicios básicos. 	
--	--	--	--

		<p>4. La Cooperativa podrá realizar operaciones activas de intermediación financiera sólo con sus socios; las operaciones pasivas serán realizadas con sus socios, el público y con entidades financieras nacionales y extranjeras.</p> <p>d. Limitaciones y Prohibiciones: La cooperativa no podrá realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir cheques de viajero. 2. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y factoraje. 3. Efectuar operaciones a futuro en distintas modalidades, incluyendo contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras. 4. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo. 5. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero. 6. Invertir en el capital de empresas de servicios financieros complementarios. 7. Invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores. 8. Invertir en el capital de empresas de los sectores de seguros y pensiones. 9. Efectuar operaciones de reporto en condición de reportado. 10. Administrar fondos de inversión para realizar inversiones por cuenta de terceros. 11. Exigir cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de socio. 12. Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo y fin social. 13. Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito. 	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
NSC	<u>NUEVO ARTICULO Nro. 11</u>	<p>Art. 11º Requisitos. - Podrán ingresar como socios de la cooperativa, aquellos que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:</p> <p>a. Personas Naturales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma fidedigna y verificable, acompañada del carnet de identidad. 2. Suscribir y pagar cuando menos un Certificado de Aportación expedido por la Cooperativa. 	

		<p>b. Personas Jurídicas sin fines de lucro</p> <p>1. Suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma fidedigna y verificable, acompañando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura de Constitución y Poder del Representante Legal con facultad expresa para asociarse a la Cooperativa, acompañando su carnet de identidad, - Copia de los estatutos vigentes. <p>2. Suscribir y pagar cuando menos un Certificado de Aportación expedido por la Cooperativa.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
14	<p>Artículo 14. (DE LAS PREFERENCIAS O PRIVILEGIOS). La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y directivos.</p>	<p>Artículo 14. (DE LAS PREFERENCIAS O PRIVILEGIOS). La Cooperativa por ningún concepto concederá o reconocerá privilegio o trato preferente a: socios fundadores, consejeros, ex consejeros, ejecutivos, funcionarios, promotores u otros, distintos de los demás socios; además los socios están prohibidos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión o sobre las resoluciones referentes a su responsabilidad. b. Comprometer a la Entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios. c. No están obligados a suscribir más certificados de aportación de lo establecido. d. No están obligados a contraer obligaciones superiores a las de socios activos. 	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
15	<p>Artículo 15. (DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO). La condición de socio se pierde por:</p> <p>a) Renuncia voluntaria: Los socios podrán desvincularse voluntariamente de la Cooperativa mediante renuncia escrita, presentada y aceptada por el Consejo de Administración y ratificada en Asamblea General de Socios(as), excepto que ésta se encuentre en proceso de liquidación.</p> <p>Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen, en la oportunidad y condiciones que estipule la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, transfiriendo sus Certificados de Aportación en los términos establecidos en el presente estatuto o solicitando su devolución. La Asamblea General Ordinaria de Socios(as) podrá aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de retiro de socios, cuando ésta pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa o ponga en peligro su existencia.</p>	<p>Artículo 15. (DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO). La calidad del socio se pierde por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Renuncia voluntaria. b. Exclusión. c. Expulsión d. Abandono e. Extinción y/o disolución de la persona jurídica. f. Extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa. g. Por incapacidad h. Por fallecimiento de las personas naturales. <p>a. Renuncia voluntaria.- Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen, en la oportunidad y condiciones que estipulen las disposiciones</p>	

<p>b) Fallecimiento del Socio.</p> <p>c) Expulsión.- Es la pérdida definitiva de la calidad de socio por causas establecidas en el Estatuto Orgánico y sus reglamentos internos, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico. Son faltas graves que provocan expulsión:</p> <p>a) Usar y abusar en asuntos particulares los bienes de uso y útiles de la Cooperativa</p> <p>b) Ocupar personal de La cooperativa en trabajo particulares.</p> <p>c) Dañar o sustraer documentación que afecte negativamente los resultados institucionales.</p> <p>d) Instar a otros funcionarios a realizar actos contrarios a las normas vigentes.</p> <p>e) Faltar a la verdad y/o distorsionar la comunicación afectando a las disposiciones del área de trabajo.</p> <p>f) Retirar documentación institucional sin la autorización correspondiente.</p> <p>g) Utilizar a beneficio personal, la información confidencial de la cooperativa.</p> <p>h) Conceder o tramitar beneficios que importen privilegios a favor de empresas, sociedades o personas particulares, que resulten en perjuicio de los intereses de la Cooperativa</p> <p>La resolución del Tribunal de Honor, debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General de Socios, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de los socios de la Cooperativa. Decisión que debe ser informada a la AFSCOOP. La expulsión, causa efectos de acuerdo a proceso interno del Tribunal de Honor.</p> <p>d) Exclusión. - Es la suspensión temporal de los derechos de los socios por causas previstas en el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor. La resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico. Son faltas graves que provocan exclusión:</p> <p>a) Anteponer intereses propios o favorecimiento a terceros en perjuicio de uno o algunos socios en detrimento de La Cooperativa.</p> <p>b) Promover escándalos, riñas o peleas en las dependencias de la Cooperativa. La decisión de suspensión temporal deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea.</p> <p>La exclusión, causa efectos de acuerdo a proceso interno del Tribunal de Honor.</p> <p>e) Abandono. Es el alejamiento intempestivo de los socios, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración por el plazo de 10 o más años, en el cual el socio no realizó ningún movimiento de sus cuentas en la Cooperativa. El socio no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa adquiridas hasta el momento de la pérdida de la calidad de socio por abandono.</p>	<p>legales y normativa vigentes, así como en el presente Estatuto, previo pago de sus obligaciones y liquidación de sus compromisos con la Cooperativa. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de Administración, quien posteriormente pondrá a conocimiento y consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.</p> <p>b. Exclusión. Es la suspensión temporal de los derechos de los socios por causas previstas en el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, previo Proceso Sumario Interno por el Tribunal de Honor. La resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico. Son faltas graves que provocan exclusión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anteponer intereses propios o favorecimiento a terceros en perjuicio de uno o algunos socios en detrimento de La Cooperativa. 2. Promover escándalos, riñas o peleas en las dependencias de la Cooperativa. La decisión de suspensión temporal deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea. <p>La exclusión, causa efectos de acuerdo a proceso interno del Tribunal de Honor.</p> <p>c. Expulsión. La expulsión de un socio procederá previo Proceso Sumario Interno a cargo del Tribunal de Honor y la resolución debe ser de conocimiento del Consejo de Administración y del de Vigilancia y la decisión final la tomarán dos tercios (2/3) partes de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, instancia que determinará la reposición del daño si correspondiera y eliminación de la lista de socios con comunicación a la AFSCOOP.</p> <p>Causales de expulsión.- Son causales de expulsión de un socio de la Cooperativa las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transgredir las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las determinaciones de la Asamblea de Socios (ordinaria o extraordinaria) y los Consejos de Administración y Vigilancia, siempre que éstas sean dictadas conforme a derecho y disposiciones de normas conexas. 2. Ocasionar perjuicios económicos a la Cooperativa. 3. Provocar la afectación de la imagen de la Cooperativa. 4. Faltar injustificadamente al cumplimiento de sus obligaciones y deberes señalados en el presente Estatuto. 	
--	---	--

	<p>f) Extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa causando daños materiales o morales, por difamación verbal o escrita con graves perjuicios a la institución. 6. Ocasionar un riesgo reputacional. 7. Realizar labores de divisionismo o violentar la unidad de la Cooperativa. 8. Negarse a cumplir con las aportaciones establecidas en las Asambleas de Socios y obligaciones contraídas en la Cooperativa, como también por resistirse a cumplir funciones que los órganos establecidos le deleguen. 9. Usar fondos de la Cooperativa en actividades no autorizadas por el Estatuto o por la Asamblea General de Socios. 10. Conceder o tramitar beneficios que importen privilegios a favor de empresas, sociedades o personas particulares, que resulten en perjuicio de los intereses de la Cooperativa 11. Incidir al pleno de la Asamblea General de Socios tomar decisiones fuera del Orden del Día aprobado. 12. Utilizar a beneficio personal, la información confidencial de la cooperativa. <p>d. Abandono. Es el alejamiento intempestivo del socio sin comunicación a la Entidad por el plazo de dos (2) años, manteniendo subsistentes sus responsabilidades económicas y sociales hasta el momento de la pérdida de la calidad de socio por abandono.</p> <p>e. Extinción y/o disolución de la persona jurídica. En caso de extinción y/o disolución de personas jurídicas, los aportes y todos los beneficios que concede la Cooperativa, serán dispuestos según determinación de los asociados de la persona jurídica, mediante acreditación legal para el efecto.</p> <p>Verificada la extinción y/o disolución de personas jurídicas, los aportes y beneficios, serán pasados al Fondo Social de la Cooperativa, en un plazo de dos (2) años, previo cumplimiento de los procedimientos habilitados para la pérdida de la calidad de socio.</p> <p>f. Extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa.</p> <p>g. Por incapacidad. El grado de incapacidad material de un socio para el cumplimiento de sus obligaciones, plazo de en un plazo de dos (2) años será determinado por el Consejo de Administración, mediante documentación de respaldo.</p>	
--	---	---	--

		<p>h. Por fallecimiento de las personas naturales. En caso de fallecimiento de un socio, los aportes y todos los beneficios que concede la Cooperativa, pasarán a sus herederos legalmente acreditados, quienes para este efecto designarán a uno de ellos para que asuma la titularidad del(de los) Certificado(s) de Aportación y se subrogará los derechos y deberes del socio fallecido. En caso de no tener ningún familiar directo y legal, todos los derechos no reclamados, hasta después de la segunda gestión económica, pasarán a favor del Fondo Social de la Cooperativa, previo cumplimiento de los procedimientos habilitados para la pérdida de la calidad de socio.</p>	
Art.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
18	<p>Artículo 18. (DE LAS PROHIBICIONES). Ningún socio, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.</p>	<p>Artículo 18. (DE LAS PROHIBICIONES). Ningún socio, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país. A su vez los miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia, no podrán formar parte de los "Comités y/o Comisiones" de la Cooperativa donde se verifique conflictos de intereses.</p>	Ley N° 356: núm. IV, Artículo 37
Art.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
20	<p>Artículo 20. (DEL CAPITAL REGULATORIO). El capital regulatorio está compuesto por el Capital Primario y Secundario de la Cooperativa. El Capital Primario no podrá ser menor a seiscientos mil Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV600.000) y estará constituido por: (i) Aporte de los socios cooperativistas, representados por Certificados de Aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; y (iii) Donaciones recibidas de libre disposición.</p>	<p>Artículo 20. (DEL CAPITAL REGULATORIO). El capital regulatorio de la Cooperativa, es la suma del capital primario y secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por ASFI y los Auditores Externos, en conformidad a lo establecido por el Art. 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p>	Ley N° 393: Artículos 415 y 416.
Art.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
21	<p>Artículo 21. (DE LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SECUNDARIO). El Capital Secundario está constituido por: (i) obligaciones subordinadas hasta el 50% del Capital Primario; y (ii) Previsiones Genéricas Voluntarias para cubrir pérdidas futuras aun no identificadas.</p> <p>En ningún caso, el Capital Secundario total podrá exceder del cien por ciento (100%) del Capital Primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario computable que será igual al 100% del Capital Primario.</p>	<p>Art. 21. (DE LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PRIMARIO Y SECUNDARIO). En conformidad a los Artículos 218 y 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se define al capital primario y secundario de la siguiente manera:</p> <p>El capital primario mínimo de la Cooperativa se fija en moneda nacional por UFV 600.000,00.- (Seiscientos Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), y está constituido por:</p> <p>a. Aporte de los socios, representados en Certificados de Aportación;</p>	Ley N° 393: Artículos 218 y 416.

		<p>b. Fondo de Reserva constituido por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros;</p> <p>c. Donaciones recibidas de libre disposición.</p> <p>El Capital Secundario deducidos los ajustes determinados por ASFI y Auditorías Externas está constituido por:</p> <p>a. Obligaciones subordinadas con plazo superior a cinco (5) años y sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario;</p> <p>b. Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas. Para fines de liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, las provisiones genéricas voluntarias no son objeto de deducción. La reversión de estas provisiones que computen como capital secundario, no se considerará como ingresos imponibles a los fines de la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas cuando la misma se realice para su conversión en capital.</p> <p>En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
22	<p>Artículo 22. (DE LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL REGULATORIO). El capital regulatorio estará constituido por la suma del capital primario y secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y los Auditores Externos.</p>	<p>Artículo 22. (COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL). El coeficiente de adecuación patrimonial de la Cooperativa, es la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos contingentes ponderados en función a los factores de riesgo, incluyendo los riesgos de crédito, de mercado y operativo, utilizando los procedimientos establecidos en la normativa emitida por ASFI, según lo establecido en el Art. 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.</p>	Ley N° 393: Artículos 415 y 416.
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
25	<p>Artículo 25. (DE LA DEVOLUCION DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SU PRESCRIPCIÓN). La devolución de los Certificados de Aportación a los socios que hubieran dejado de pertenecer a la Cooperativa, tiene el carácter obligatorio conforme a las provisiones contenidas en el Artículo 36 de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas y debe efectuarse dentro el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computados a partir de su desvinculación. Previa a la devolución de los Certificados de Aportación, se debe proceder al descuento de toda deuda que tuviera el socio con la Cooperativa.</p> <p>Los socios que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que, por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Patrimonio de la entidad.</p>	<p>Artículo 25. (DE LA DEVOLUCION DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SU PRESCRIPCIÓN). La devolución de Certificados de Aportación será aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Socios. Máxima autoridad de la Cooperativa que considerará las solicitudes de los socios que hayan cumplido un preaviso mínimo de ciento ochenta (180) días antes de la realización de Asamblea General Extraordinaria de socios; para tal efecto la devolución de certificados de aportación procederá por:</p> <p>Perdida de la calidad de socio: Producida la pérdida de la condición de socio por cualquier causal según Art. 15° del presente Estatuto de la Cooperativa, se liquidará su cuenta en la que se acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones pendientes, en un plazo de ciento ochenta 180</p>	

		<p>días calendario, siguiendo el orden cronológico de la presentación de solicitudes de los socios.</p> <p>La Devolución de Certificados de Aportación no procederá en las siguientes situaciones:</p> <p>a. Deficiencia en la constitución de provisiones, o reservas, conforme a lo establecido por el par. I del Art. 244 de Ley Nro. 393 de Servicios Financieros.</p> <p>b. Incumplimiento a los límites técnicos y legales de la Ley 393 de Servicios Financieros y disposiciones reglamentarias, a causa de la redención de certificados de aportación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 218; El Capital Primario no podrá ser menor al equivalente en moneda nacional de UFV 600.000 (Seiscientas mil unidades de fomento de Vivienda). - Art. 415; Mantener un Coeficiente de adecuación patrimonial de por lo menos el diez por ciento (10%), en relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados. - Art. 417; El capital primario en ningún momento podrá ser inferior al 7% de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo. <p>c. Disminución del monto total de los Certificados de Aportación a menos del noventa por ciento (90%) del saldo existente al inicio del ejercicio.</p> <p>d. Que existan pérdidas de gestión o acumuladas. Si la solicitud de retiro o de devolución de Certificados de Aportación y/o pago de excedentes de percepción se realiza posterior al inicio de una gestión, para hacer efectiva dicha devolución o pago, deberá esperarse el cierre de gestión para incluir pérdidas o excedentes, según corresponda.</p> <p>e. Que el retiro individual o colectivo pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa o ponga en peligro su existencia o por estrategia institucional, el Consejo de Administración decida no devolver hasta en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.</p> <p>f. Que afecte la liquidez de la Cooperativa</p> <p>La Asamblea General Extraordinaria podrá excepcionalmente, aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de renuncia o retiro de asociadas o asociados, cuando ponga en riesgo la continuidad del funcionamiento de la Cooperativa.</p> <p>Los socios que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que, por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación no reclamen</p>	
--	--	--	--

		la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Patrimonio de la entidad.	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
26	Artículo 26. (DE LA FORMALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). Los Certificados de Aportación deben estar firmados por el Presidente, Vicepresidente y/o Tesorero y Secretario del Consejo de Administración.	Artículo 26. (DE LA FORMALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). Los Certificados de Aportación deben estar firmados por el Presidente, Vicepresidente y/o Tesorero y Secretario del Consejo de Administración; a tal efecto y por la prestación de servicios financieros, podrán emitir poder especial a funcionarios ejecutivos, para que en representación de los mismos, firmen los certificados de aportación.	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
27	Artículo 27. (DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES). Los excedentes de percepción de la gestión serán aplicados como sigue: 40% Fondo de Reserva Legal 5% Fondo de Educación y Cultura Cooperativa 5% Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad 50% Excedente a ser distribuido entre los socios y/o destinados a incrementar la Reserva Legal.	Artículo 27. (DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES). Los excedentes de percepción de la gestión serán aplicados como sigue: a. Fondo de Reserva Legal.- El diez por ciento (10%) del resultado de los Estados Financieros anuales, se constituirá hasta que éste alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, para cubrir eventuales pérdidas. El Fondo de Reserva Legal, será utilizado en conformidad a lo establecido en los Artículos 43 y 44 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, Artículo 28 Decreto Supremo Reglamentario, el uso de los recursos de la Reserva Legal será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa a propuesta del Consejo de Administración para los fines de prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere. b. Fondo de Educación y Cultura Cooperativa.- El cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales, será utilizado en capacitación. c. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.- El cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales, destinado para aumentar la capacidad de servicio a la comunidad. d. El saldo podrá ser destinado a fortalecer el patrimonio o como distribución de excedentes a los socios en el marco de la normativa vigente y lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Socios recomendación del Consejo de Administración.	Ley N°356: Art. 42 Ley 393: Art. 421

		La Cooperativa podrá además crear otros fondos de reserva cuyos objetivos deben ser los que persigue, previa resolución de la Asamblea General de Socios.	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
30	<p>Artículo 30. (DE LA LIMITACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES). Sólo podrán distribuirse excedentes siempre que la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas, deficiencia en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución se incumple cualquier límite legal establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa regulatoria.</p> <p>Artículo 30. (DE LA LIMITACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES). Sólo podrán distribuirse excedentes siempre que la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas, deficiencia en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución se incumple cualquier límite legal establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa regulatoria.</p>	<p>Artículo 30. (CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN). Para que la Asamblea General Ordinaria de Socios apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, deberá tomar en cuenta los principios cooperativos y lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los Estados Financieros de la gestión anual deberán estar debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios y haberse constituido las reservas previstas por Ley. b. El dictamen de los Auditores Externos, registrados en la ASFI, debe haber sido emitido sin salvedades. c. La distribución anual de los excedentes de percepción, será aplicada a los Socios que tuvieran una permanencia continua mínima de tres (3) meses a la fecha que la Asamblea General Ordinaria de Socios apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción d. La Cooperativa no podrá distribuir excedentes de percepción si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en el marco legal aplicable para las cooperativas abiertas. e. Los miembros de los Consejos y Ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes contrarios al ordenamiento jurídico, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos 	Ley 393: Par. I y II, Artículo 244
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
31	<p>Artículo 31. (DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). Los Certificados de Aportación son transferibles entre socios, siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio ni incumplimiento de límites legales.</p>	<p>Artículo 31. (DE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). Los Certificados de Aportación son transferibles entre socios, siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio ni incumplimiento de límites legales; en todos los casos se respetará su fecha de origen y las transferencias serán por la totalidad de los certificados de aportación que posea el socio, las transferencias deben ser de conocimiento y autorización del Consejo de Administración.</p>	

ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
37	<p>Artículo 37. (DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA). La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios es convocada por el Consejo de Administración mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional, los cuales deberán efectuarse durante tres días discontinuos, debiendo el último realizarse cuando menos cinco días y no más de treinta, antes de la reunión, Indicando lugar, día y hora en la convocatoria, así como los requisitos que deberán cumplirse para participar en ella. A efectos de lograr mayor difusión entre los socios de la Cooperativa, la convocatoria a Asamblea General podrá ser difundida de manera complementaria mediante avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente.</p> <p>La Asamblea General Ordinaria de Socios podrá ser convocada bajo el siguiente orden de prelación:</p> <p>i) Consejo de Administración; ii) Consejo de Vigilancia; iii) Inspector de Vigilancia; iv) Socios que representen por lo menos el 25% del capital social.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas son de cumplimiento obligatorio para los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida por el presente Estatuto Orgánico y no contravengan la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas reglamentarias vigentes.</p> <p>La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, la primera asamblea deberá ser dentro de los noventa (90) días después del cierre de cada gestión anterior.</p>	<p>Artículo 37. (DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA). Las Asambleas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración mediante una publicación en un periódico de circulación nacional con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación a su realización Indicando lugar, día y hora en la convocatoria, así como los requisitos que deberán cumplirse para participar en ella. Pueden también ser convocadas de acuerdo al siguiente orden de prelación:</p> <p>i) Consejo de Administración; ii) Consejo de Vigilancia; iii) Inspector de Vigilancia; iv) Socios que representen por lo menos el 25% del capital social.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas son de cumplimiento obligatorio para los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida por el presente Estatuto Orgánico y no contravengan la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas reglamentarias vigentes.</p> <p>La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una (1) vez al año, la primera Asamblea deberá ser dentro de los noventa (90) días posteriores a la gestión vencida.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
46	<p>Artículo 46. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA). Es competencia de la Asamblea General Ordinaria, considerar y definir con sujeción al orden del día previsto en la convocatoria, los asuntos que a continuación se indican:</p> <p>a) Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios; b) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas; c) Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités. d) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.</p>	<p>Artículo 46. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA). Es competencia de la Asamblea General Ordinaria, considerar y definir con sujeción al orden del día previsto en la convocatoria, los asuntos que a continuación se indican:</p> <p>a. Aprobar el Acta de la Asamblea eligiendo dos socios, de entre los presentes, para que suscriban el Acta junto con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. b. Considerar y pronunciarse aprobando o reprobando la gestión administrativa, económica -financiera, sus Estados Financieros con el dictamen de auditoría externa y pronunciamiento del Consejo de Vigilancia</p>	<p>D.S. N°1995: Artículo 34 Ley N° 356: núm. 5, Artículo 53 Ley N° 393: núm. I y II, Artículo 443. Circular ASFI 596/2019 del 20 de febrero de 2019, con Ref.: Modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad de Información, Precisamente en el: Artículo</p>

<p>e) Elegir dos socios entre los presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta al final de la Asamblea realizada.</p> <p>f) Aprobar los estados financieros de la gestión fenecida, con el dictamen de auditoría externa.</p> <p>g) Considerar y aprobar los planes, políticas, programas y proyectos que proponga el Consejo de Administración.</p> <p>h) Elegir seis (6) socios para conformar el Comité Electoral (tres Titulares y tres Suplentes) que no se encuentren impedidos por Ley, que no tengan relación de dependencia contractual con la Cooperativa, ni conflictos de intereses, ni procesos internos en la institución; Comité que junto con el Notario de Fe Pública tendrá a su cargo el control del acto eleccionario de la renovación parcial de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.</p> <p>i) Conocer y pronunciarse sobre los informes, memoria anual de los Consejos, Gerencia y Comités.</p> <p>j) Conocer y pronunciarse sobre los Estados Financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de auditoría, cuando corresponda.</p> <p>k) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.</p> <p>l) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, comités o los socios ante la Asamblea.</p> <p>m) Ratificar el Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética y Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.</p> <p>n) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.</p> <p>o) Elegir y remover por causas justificadas y comprobadas a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.</p>	<p>c. Considerar y resolver dentro de los tres primeros meses al cierre de gestión: Memoria Anual, Informe de los Consejos, informe del Inspector de Vigilancia, balance general, estado de resultados y la distribución de las utilidades o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas.</p> <p>d. Elegir y remover por causas justificadas a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Tribunal de Honor y los Comités y/o Comisiones que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.</p> <p>e. Determinar el número de Certificados de Aportación que deben comprar los socios en cada gestión de forma obligatoria.</p> <p>f. Considerar dentro los siguientes tres meses al cierre de gestión, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.</p> <p>g. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos y Comités.</p> <p>h. Aprobar políticas de gastos de representación, viáticos, relacionados a las actividades que realiza el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Tribunal de Honor y los Comités y/o Comisiones.</p> <p>i. Aprobar la contratación de la Empresa de Auditoría Externa de las propuestas presentadas por el Consejo de Vigilancia o en su caso, delegar a los Consejos su contratación.</p> <p>j. Aprobar, reformular y reglamentar las políticas de captaciones vía Certificados de Aportación orientados al fortalecimiento del capital regulatorio.</p> <p>k. Considerar y aprobar los planes, programas, proyectos y propuestas que propongan el Consejo de Administración, de Vigilancia, comités o socios.</p> <p>l. Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto.</p> <p>m. Aprobar documentos de Gobierno Corporativo, Reglamentos Internos de Gobierno Corporativo, Reglamento Electoral, Código de Ética y otros Reglamentos y Códigos de comités y/o Comisiones.</p> <p>n. Elegir seis (6) socios para conformar el Comité Electoral (tres Titulares y tres Suplentes) que no se encuentren impedidos por Ley, que no tengan relación de dependencia contractual con la Cooperativa, ni conflictos de intereses, ni procesos internos en la institución; Comité que junto con el Notario de Fe Pública tendrá a su cargo el control del acto eleccionario de la renovación parcial de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.</p> <p>o. En la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deben elegir a los suplentes, quienes asumen funciones y responsabilidades al momento que asumen la titularidad.</p>	<p>4 Acuerdo de Confidencialidad</p>
---	--	--

		<p>p. Tomar la declaración jurada de "Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación de la Información" a los miembros de: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Tribunal de Honor y los Comités y/o Comisiones, declaración jurada que deberá ser incluida en la Acta de la Asamblea Ordinaria.</p> <p>q. Aprobar la forma y condiciones en las que los Socios realizarán aportes de capital adicional en sujeción a lo descrito en el Art. 24 del presente Estatuto.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
47	<p>Artículo 47. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>a) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de los socios asistentes en la Asamblea.</p> <p>b) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes de la Cooperativa, por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración (montos mayores el diez por ciento (10%) del Capital Regulatorio).</p> <p>c) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de los socios asistentes a la Asamblea.</p> <p>d) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia que estén en contraposición con la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, el presente Estatuto Orgánico y disposiciones conexas y complementarias, sin perjuicio del procesamiento que corresponda ante los órganos de control pertinentes.</p> <p>e) Conocer y pronunciarse sobre dictámenes del Tribunal de Honor.</p> <p>f) Aprobar por simple mayoría el Plan de Regularización y de los ajustes a los Estados Financieros de la Cooperativa, para el quórum se regirá a lo establecido en el artículo 39 del presente Estatuto Orgánico.</p> <p>g) Aprobar la exclusión de socios.</p> <p>h) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento Electoral.</p> <p>i) Podrá conocer todos los asuntos que no sean competencia privativa de la Asamblea General Ordinaria de Socios.</p> <p>j) Elegir dos socios entre los presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta al final de la Asamblea realizada.</p>	<p>Artículo 47. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>a) Decidir sobre el cambio de la razón social, fusión, absorción, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, requiriendo para ello el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros asistentes y la autorización de la ASFI.</p> <p>b) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de los socios asistentes en la Asamblea.</p> <p>c) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes de la Cooperativa, por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración (montos mayores el diez por ciento (10%) del Capital Regulatorio).</p> <p>d) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de los socios asistentes a la Asamblea.</p> <p>e) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia que estén en contraposición con la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, el presente Estatuto Orgánico y disposiciones conexas y complementarias, sin perjuicio del procesamiento que corresponda ante los órganos de control pertinentes.</p> <p>f) Resolver cualquier desacuerdo que se suscite entre los Consejos de la Cooperativa.</p> <p>g) Conocer y pronunciarse sobre dictámenes del Tribunal de Honor.</p> <p>h) Aprobar por simple mayoría el Plan de Regularización y de los ajustes a los Estados Financieros de la Cooperativa, para el quórum se regirá a lo establecido en el artículo 39 del presente Estatuto Orgánico.</p> <p>i) Aprobar la exclusión de socios.</p> <p>j) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento Electoral.</p>	

		<p>k) Podrá conocer todos los asuntos que no sean competencia privativa de la Asamblea General Ordinaria de Socios.</p> <p>l) Elegir dos socios entre los presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta al final de la Asamblea realizada.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
54	<p>Artículo 54. (DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). El Consejo de Administración se reunirá una vez por semana y en caso de urgente necesidad cuantas veces sea convocado por su Presidente.</p>	<p>Artículo 54. (DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente.</p> <p>Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse de manera:</p> <p>a. Presencial.- Los consejeros concurren de manera física al lugar señalado para la celebración de la reunión.</p> <p>b. Virtual.- Los Consejeros concurren de manera virtual al punto de transmisión requerido para la celebración de la reunión, haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.</p> <p>c. Mixta.- Una parte de los Consejeros concurren de manera física al lugar señalado para la celebración de la reunión y, la otra parte, concurre de manera virtual al punto de transmisión.</p> <p>Las actas resultantes de las reuniones presenciales, virtuales o mixtas, deberán ser firmadas de forma manuscrita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, posteriores a la conclusión de la reunión.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
55	<p>Artículo 55. (DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). Los miembros del Consejo de Administración que no asistan a cuatro (4) reuniones consecutivas, sin causa justificada cesarán en el ejercicio de sus funciones, debiendo la vacante ser llenada por el consejero suplente que obtuvo mayor votación, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Los criterios y procedimientos para calificar una inasistencia como justificada, serán reglamentados en documentación interna.</p>	<p>Artículo 55. (DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). Los miembros del Consejo de Administración convocados que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada o que incurran en las prohibiciones establecidas en los Artículos 153, 442, 443, y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros o que no cumplan el Art. 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, cesarán en el ejercicio de sus funciones, debiendo la vacante ser llenada por el consejero suplente mejor votado.</p> <p>Los criterios y procedimientos para calificar una inasistencia como justificada, serán reglamentados en documentación interna.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
67	<p>Artículo 67. (DE LAS LICENCIAS). Las licencias deben ser sujetas a aprobación del mismo Consejo al que pertenece el solicitante, velando por la continuidad de las</p>	<p>Artículo 67. (DE LAS LICENCIAS). Las licencias deben ser sujetas a aprobación del mismo Consejo al que pertenece el solicitante, velando por la</p>	

	reuniones y el respectivo quórum. Las mismas no podrán exceder de ocho (8) semanas.	continuidad de las reuniones y el respectivo quórum. Las mismas no podrán exceder de tres (3) semanas.	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
77	<p>Artículo 77. (DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA). Los miembros del Consejo de Vigilancia que no asistan a cuatro (4) reuniones consecutivas, sin causa justificada cesarán en el ejercicio de sus funciones, debiendo la vacante ser llenada por el consejero suplente que obtuvo mayor votación, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Los criterios y procedimientos para calificar una inasistencia como justificada, serán reglamentados en documentación interna.</p>	<p>Artículo 77. (DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA). Los miembros del Consejo de Vigilancia convocados que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada o que incurran en las prohibiciones establecidas en los Artículos 153, 442, 443, y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros o que no cumplan el Art. 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, cesarán en el ejercicio de sus funciones, debiendo la vacante ser llenada por el consejero suplente mejor votado.</p> <p>Los criterios y procedimientos para calificar una inasistencia como justificada, serán reglamentados en documentación interna.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
85	<p>Artículo 85. (DE LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA). Las licencias deben ser sujetas a aprobación del mismo consejo, velando por la continuidad de las reuniones y el respectivo quórum. No podrán exceder de las cuatro semanas.</p> <p>El procedimiento para la otorgación de Licencias será reglamentado en documentación interna.</p>	<p>Artículo 85. (DE LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA). Las licencias deben ser sujetas a aprobación del mismo Consejo al que pertenece el solicitante, velando por la continuidad de las reuniones y el respectivo quórum. Las mismas no podrán exceder de tres (3) semanas.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
94	<p>Artículo 94. (DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR). El Tribunal de Honor es el órgano que tiene la facultad de resolver, como parte de sus funciones, las controversias suscitadas en la aplicación del Código de Ética de la Cooperativa, además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda denuncia contra socios que incurran en las causales de exclusión y expulsión determinadas en el presente Estatuto Orgánico. • Los procesos contra los consejeros basados en las causales de cesación de mandato. <p>Las Resoluciones del Tribunal de Honor se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros para cada caso particular, no se admitirán votos en blanco y el presidente solo votará en caso de empate. La composición, funciones y procedimientos del Tribunal de Honor se regirán por la Reglamentación Interna específica emitida para dicha instancia.</p>	<p>Artículo 94. (DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR). El Tribunal de Honor será encargado de resolver las infracciones cometidas por los socios, Consejos de Administración y Vigilancia, Inspector de Vigilancia y miembros de IComite Electoral al presente estatuto, código de ética, reglamentos internos, códigos internos y leyes análogas aplicables a la Cooperativa.</p> <p>Por su parte el Tribunal Disciplinario será encargado de resolver las infracciones cometidas por los trabajadores dependientes de la CLSF al presente estatuto, código de ética, reglamentos internos, códigos internos y leyes análogas aplicables a la Cooperativa y a sus trabajadores.</p> <p>a. El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria acorde al Reglamento Electoral, por un tiempo de hasta dos años pudiendo ser relegidos por un periodo igual. Tribunal que se encargara de conocer y resolver las infracciones</p>	Ley N° 356: Artículo 54

	<p>La elección de los miembros del Tribunal de Honor se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral.</p> <p>Las dietas serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria en forma previa y su pago se efectuará adicionando las cargas impositivas, mismas que serán canceladas posterior a la entrega de su acta.</p>	<p>cometidas en el presente estatuto, código de ética, reglamentos, códigos internos y leyes análogas aplicables a la Cooperativa, con el pronunciamiento de una Resolución.</p> <p>Su constitución y obligaciones estarán definidas su propio Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración para su aplicación, en caso de modificaciones, estas previamente serán sujetas a revisión por el Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Tribunal de Honor, deberán ser socios activos, no debiendo encontrarse impedidos por Ley o por el presente Estatuto, ni tener ninguna relación de dependencia contractual con la Cooperativa o procesos internos en la misma.</p> <p>Este Tribunal elegirá de su seno un Presidente, un Secretario un Vocal, cuales formaran quorum por la totalidad de sus miembros titulares y las decisiones se toman por simple mayoría, decisiones que deberán constar en Actas y Resolución emitida.</p> <p>El Tribunal de Honor así conformado y designado procederá a llevar adelante el debido proceso en la forma establecida por su Reglamento</p> <p>Este Tribunal de Honor responderá únicamente a la Asamblea General Ordinaria que establecieron su conformación, mismos que podrán determinar la cesación de funciones como miembros del Tribunal.</p> <p>b. El Tribunal Disciplinario: su constitución y obligaciones estarán definidas en el por su propia reglamentación interna que necesariamente deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, para regular las relaciones laborales con los trabajadores de la CLSF Cooperativa.</p>	
ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
117	<p>Artículo 117. (DE LA FUNCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL). El Comité Electoral designado en Asamblea Ordinaria de Socios es el órgano máximo encargado del proceso electoral para renovar parcial o totalmente los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y del propio Comité Electoral, sujeto al Reglamento Electoral.</p> <p>El Comité Electoral será elegido por el periodo de un (1) año y designado para cada proceso eleccionario; feneciendo su función con la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) y posesión de los miembros de los Consejos.</p>	<p>Artículo 117. (DE LA FUNCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL). El Comité Electoral designado en Asamblea Ordinaria de Socios es el órgano máximo encargado del proceso electoral para renovar parcial o totalmente los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Tribunal de Honor, sujeto al Reglamento Electoral.</p> <p>El Comité Electoral será elegido por el periodo de un (1) año y designado para cada proceso eleccionario; feneciendo su función con la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) y posesión de los miembros de los Consejos.</p>	

ART.	ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	SUSTENTO LEGAL
121	<p>CAPÍTULO VIII REGULARIZACIÓN, FUSIÓN Y OTROS</p> <p>Artículo 121. (DE LA REGULACIÓN NORMATIVA). Los procesos de regularización, liquidación voluntaria, fusión, transformación, intervención, solución, liquidación con seguro de depósitos y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Recopilación de Normas para Servicios Financieros y otras normas conexas que correspondan aplicar.</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LA FUSION, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p>Artículo 121. (DE LA REGULACIÓN NORMATIVA). La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., podrá realizar: Fusión, Absorción y Disolución de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, previa autorización de la ASFI.</p> <p>Los procesos de regularización, liquidación voluntaria, fusión, transformación, intervención, solución, liquidación con seguro de depósitos y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme a lo estipulado en la Ley N. 393 de Servicios Financiero, la Ley N. 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y otras normas conexas que correspondan aplicar.</p>	